

ACCION DE TUTELA

Señor
JUEZ

E. S. D.

"La jurisprudencia ha dicho que los trabajadores, y también los sindicatos, se encuentran en una situación de subordinación respecto del empleador que habilita la vía de la tutela. Específicamente, en relación con los sindicatos, la Corte ha señalado que se encuentran en una situación de subordinación indirecta que los habilita para interponer la acción de tutela por las actuaciones u omisiones del empleador. En el caso que ocupa la atención de la Sala, la acción de tutela se interpone frente a una empresa privada, por un grupo de empleados y por el sindicato del que hacían parte, en relación con la que consideran una terminación irregular de sus contratos de trabajo, que lesiona sus derechos fundamentales, razón por la cual puede predicarse la existencia de una situación de subordinación que habilita la tutela contra particulares."

Tomado **Sentencia T-920/02**

Yo JORGE LEONARDO BUSTAMANTE, mayor de edad, con domicilio en Cali valle del cauca en la Avenida 2 b Norte numero 10-16, portador de la cédula de ciudadanía No.1037600764 de Envigado Antioquia ,actuando en calidad de PRESIDENTE de la asociación USIT, Unión Sindical de Transportadores de servicio publico ;la cual cuenta con su respectivo reconocimiento legal del ministerio de trabajo y personería jurídica como lo exige la ley; actuando en nombre de los afiliados y asociados al respectivo sindicato manifiesto lo siguiente, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra Las empresas: COMPAÑÍA DE TRASPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A TRANSUR , EXPRESO PALMIRA S.A. Y EMPRESA DE TRASPORTES SULTANA DEL VALLE S.A., a sus representantes o a quien haga sus veces, son todos, personas mayores y de esta vecindad, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de los derechos fundamentales de los asociados a nuestro sindicato y tales como el derecho al trabajo Art 25, derecho de asociación sindical Art 39; toda vez que requiero de manera urgente el pago de los salarios adeudados desde el mes de enero del presente año, de tal manera que puedan los asociados a al sindicato gozar de sus derechos económicos conexos a el derecho fundamental del trabajo consagrado en la carta magna.

La compañía antes mencionada tienen una relación LABORAL con los siguientes empleados, a los cuales no les cumple sus obligaciones salariales, eso ha conllevado a un estado de desnutrición y necesidad de la familia de los empleados toda vez que no se puede laborar por el toque de queda decretado por el señor presidente de la republica IVAN DUQUE.

Asociados USIT:

TRANSUR S.A

- KEVIN EDUARDO MARTINEZ CC:
- JHON JAIRO RODRIGUEZ CC: 76042712
- ALDEMIR CAICEDO CASTRO CC: 10492965
- JEFERSON OCORO MINA CC: 1059981970
- JHON FREDI MONTILLA CC: 1113518281
- JORGE LUIS MONTILLA CC: 16829463
- CRISTIAN CHARA LOPEZ CC: 79588483

EXPRESO PALMIRA

- ANDRES MAURICIO PAZ CC:1144039973

SULTANA S.A

- YIMI TELLO CC:94423106

Los empleados relacionados anteriormente su señoría son los que tienen contrato con la empresa o compañía de transporte y a quienes se les ha vulnerado su derecho salarial conexo a el derecho al trabajo, hasta, el punto de deteriorar las condiciones MINIMAS VITALES que se invoca en dichos derechos vulnerados y no afectar mas el sustento económico de las familias como lo son (14) catorce familias las cuales están apelando a la caridad de los vecinos y de sus familiares para poderse alimentar y subsistir, es tanto el echo, que los a llevado a sobre endeudarse y no tienen posibilidad de pagar tanto a prestamistas informales como a entidades bancarias a la cuales han acudido muchos de los relacionados allí, debido a que el día que hasta el día la empresa no ha dispuesto ni ha cumplido los deberes emanados del contrato laboral que sostiene con los empleados y la manera mas olímpica de salir por los lados es que disponga no va a continuar el contrato por el echo de hacer valer sus derechos como es el de asociación libre que establece la constitución política de Colombia , pues de lo contrario la empresa COMPAÑÍA DE TRASPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A TRANSUR para la cual trabaja el señor Felipe y demás asociados del sindicato puesto que por dicha conducta esta latente y palpable la afectación absolutamente todos los derechos fundamentales y económicos de los empleados y asociados a USIT.

HECHOS

El día 6 de abril del presente año se interpuso acción de tutela y el juez decidió de fallar en contra sin tomar la precaución de solicitarme y de yo manifestar y/o aportar los documentos legales que comprueban la existencia y relación y posición jerárquica dentro del sindicato.

Adjunto los documentos pertinentes.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

"La jurisprudencia constitucional ha señalado que, bajo ninguna circunstancia, la atribución del empleador de terminar unilateralmente y sin justa causa el contrato de trabajo, puede ejercerse con el propósito de limitar o menoscabar los derechos de la contraparte, particularmente a la asociación sindical. Razón por la cual, la posibilidad que la ley otorga al empleador en los contratos individuales de trabajo, no implica que aquél, amparado en ella, pueda prescindir sin control ni medida, de los servicios de los trabajadores bajo su dependencia, para mermar el número de miembros activos de los sindicatos. Así, cuando el despido ocurra frente a trabajadores recién sindicalizados, se activa la presunción constitucional a favor del derecho a la asociación sindical, según la cual, la terminación del contrato obedeció a su afiliación, permanencia y participación en dicha organización. Al invertirse la carga de la prueba, entonces, el empleador deberá demostrar los elementos que desvirtúan dicha presunción y que, por lo tanto, explican que la decisión obedece a razones legítimas y permitidas por la potestad de la ley." Tomado sentencia T-367/17

Estimo que con la actuación injusta de la empresa accionada, se está violando entre otros el derecho fundamental consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política, que dispone:

"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

En la Carta del 91 se observa un bien significativo cambio de carácter cualitativo en relación con el trabajo. En efecto, es ciertamente un derecho humano (art. 25) pero también constituye, al mismo nivel de respeto a la dignidad humana, un principio o elemento fundamental del nuevo orden estatal (art. 1° C.P.) y se vulnera también el "ARTÍCULO 23: Toda persona tiene **derecho** a presentar **peticiones** respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar **los derechos fundamentales.**"

Por su posicionamiento dichos derechos son fundamentales y se pueden abrigar o hacer valer con la acción de tutela; aun más, en esta etapa de emergencia social la cual requiere que todos estemos en casa pero como puede creer usted su señoría, que una persona con hambre y al ver a su esposa y/o hijos en la misma situación pueda estar en casa tranquilo?, es notorio que no se puede cumplir y por

eso atenta a la salud pública que tiene prelación en este momento para resolución de acciones de tutela.

Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad y el no reconocimiento de los derechos económicos conexos al derecho fundamental del trabajo toda vez que cuando el legislador habla del artículo 25, cuando expone el derecho laboral, indirectamente también habla del mínimo vital y el derecho al salario para la subsistencia de las personas que tenemos derechos en nuestra sociedad.

El trabajo, como factor fundamental de los procesos económicos y sociales, resulta de primordial importancia en razón de que posibilita los medios de subsistencia y la calidad de ésta para el mayor número de población y de él depende de manera general el crecimiento y desarrollo económico. También de él se desprenden varias y complejas relaciones sociales concurrentes y divergentes en cuanto a los intereses que en ella se traban. Esta naturaleza básica del trabajo, reconocida por el Constituyente de 1.991 desde el Preámbulo de la Carta, también manifiesta en su contenido el propósito de asegurarlo de manera prioritaria, ante otros objetivos del Estado.

Ahora bien, no cabe duda que en nuestro ordenamiento jurídico el derecho al trabajo es una manifestación de la libertad del hombre, y por lo tanto, en último término tiene su fundamento en la dignidad de la persona humana; de ahí que su constitucionalización haya sido el resultado de un largo y difícil proceso histórico en cuyo fondo aparecen las grandes luchas políticas y sociales por la libertad del hombre.

En el presente caso, la empresa accionada, desconoce la verdadera naturaleza de la relación laboral de las partes, ya que los suscritos como trabajador de la empresa: COMPAÑÍA DE TRASPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A TRANSUR, no tienen acceso y reconocimiento del salario desde el mes de enero del 2020 y/o antes según el contrato de cada uno de los asociados.

Aun más al estar agremiados constituyen la empresa y realizan una grave vulneración masiva de derechos fundamentales que ante los tratados internacionales y a la luz del derecho propio usted señor juez deberá de hallar la razón y hacer respetar el derecho a la asociación y al trabajo justo y remunerado, situación que no ha pasado nunca en la empresa accionada.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice los derechos fundamental al trabajo y la libre asociación, permitiéndoseme el ingreso a las instalaciones de la COMPAÑÍA DE TRASPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A TRANSUR empresa accionada, se le de despacho al vehículo el cual el señor FELIPE MOSQUERA se encontraba inscrito y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión.

Sentencia C-892/09

“El salario, según lo dispone el artículo 127 CST., subrogado por el artículo 14 de la Ley 50/90, está conformado no sólo por la remuneración ordinaria, fija o variable, sino por todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones. Esta definición excluye, por ende, otro tipo de ingresos laborales que no están dirigidos a retribuir dicho servicio, sino a asumir riesgos o gastos de otra naturaleza, y dentro de la categoría de pagos no constitutivos de salario quedan incorporados (i) las indemnizaciones que asume el patrono por daños o demás detrimentos que sufra el trabajador en el marco de la relación laboral; (ii) la remuneración del trabajador durante el descanso obligatorio (vacaciones y días no laborables de naturaleza legal y/o estipulados en el contrato respectivo); (iii) las sumas o bienes que recibe el trabajador con el fin de ejercer cabalmente sus funciones, como sucede con el

auxilio de transporte de que trata la Ley 15/59, al igual que los demás conceptos que enlista el artículo 128 CST.; y (iv) aquellos montos que recibe el trabajador por simple liberalidad del empleador y no como contraprestación por el servicio personal que presta.”.

“El ordenamiento jurídico laboral ofrece diferentes alternativas para evitar que el incumplimiento del empleador irroque perjuicios desproporcionados al trabajador. En primer término, establece la indemnización moratoria y los intereses supletorios para todos aquellos ingresos relacionados con la retribución por el trabajo o con la cobertura de los riesgos inherentes al empleo, ello a través de la amplia fórmula prevista en el artículo 65 CST, que extiende esa obligación para los “salarios y prestaciones en dinero”. Además, procede conjuntamente la indexación, en tanto mecanismo objetivo de corrección monetaria, que en cualquier caso también se aplica cuando se eximiere al empleador de la indemnización con base en la acreditación de su buena fe. Ello con el fin de impedir que el trabajador vea afectado su patrimonio en razón de la mora del empleador.”.

“La indemnización moratoria y, al compartir su naturaleza jurídica, el reconocimiento de intereses moratorios respecto de salarios y prestaciones en dinero, son institutos del ordenamiento laboral que responden a las siguientes características definitorias: i) Son mecanismos que buscan desincentivar el incumplimiento del empleador en el pago de salarios y prestaciones, insolutas al momento de terminar la relación laboral; ii) La indemnización moratoria y los intereses supletorios operan al margen de las causas que dieron lugar al contrato de trabajo. Basta con que se demuestre que el empleador, a sabiendas, dejó de pagar oportunamente los salarios o prestaciones debidas, para que proceda su exigibilidad; y iii) Tanto la indemnización moratoria como los intereses supletorios encuentran sustento constitucional en la necesidad de proteger la remuneración del trabajador que, al finalizar su vínculo laboral, queda desprotegido económicamente, lo que obliga al pago oportuno de las acreencias debidas. Ello con el fin de evitar que la mora en el pago involucre la inminencia de un perjuicio irremediable, derivado de la afectación del derecho fundamental del trabajador y de su núcleo familiar dependiente.”.

“Tanto la indemnización moratoria como los intereses supletorios son instrumentos que extienden en el tiempo la protección constitucional del salario, en tanto aspecto que precede al goce efectivo del derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.”.

“La indemnización moratoria y los intereses supletorios cumplen una doble función: servir de apremio al empleador moroso y salvaguardar el ingreso del trabajador de los efectos adversos de la disminución del poder adquisitivo, y en tal sentido es un mecanismo dirigido a proteger la retribución por el servicio personal, en tanto aspecto que conforma el núcleo esencial del derecho al trabajo.”.

“Las prestaciones sociales se encuadran dentro de aquellas sumas destinadas a asumir los riesgos intrínsecos de la actividad laboral. Estas prestaciones pueden estar a cargo del empleador o ser responsabilidad de las entidades de los sistemas de seguridad social en salud o en pensiones, o a cargo de las cajas de compensación familiar. Las prestaciones sociales a cargo del empleador, se dividen en comunes y especiales. Las comunes son aquellas que deben ser asumidas por todo empleador, al margen de su condición de persona natural o jurídica, o el capital que conforma la empresa, y que refieren a las prestaciones por accidente y enfermedad profesional, auxilio monetario por enfermedad no profesional, calzado y vestido, protección a la maternidad, auxilio funerario y auxilio de cesantía. Las prestaciones sociales especiales, en cambio, solo son exigibles para determinadas modalidades de patrono y previo el cumplimiento de las condiciones que para su asunción prevea la ley laboral, emolumentos entre los que se encuentra la pensión de jubilación (en los casos excepcionales en que no es asumida por el sistema general de seguridad social o los regímenes especiales), el auxilio y las pensiones de invalidez (cuando este riesgo no sea asumido por las administradoras de riesgos profesionales), capacitación, primas de servicios y el seguro de vida colectivo, entre otros.”

“La exclusión de indemnización moratoria o los intereses supletorios para determinadas acreencias laborales es apenas aparente, puesto que esas modalidades de indemnización no son la única vía para garantizar la actualización de las sumas debidas. En efecto, en los casos que no proceda la indemnización moratoria o los citados intereses, bien porque la acreencia debida no se circunscriba al concepto “salarios o prestaciones en dinero” o porque en el caso concreto se haya demostrado que el patrono incumplió de buena fe, esto es, sin tener conciencia de adeudar la suma correspondiente, en cualquier caso procede la indexación o corrección monetaria respecto de los montos adeudados, ello con el fin de evitar que la desactualización de la moneda constituyan una carga irrazonable contra el trabajador demandante.”.

PRETENCIONES

- Ordenar a la COMPAÑÍA DE TRASPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A TRANSUR, EXPRESO PALMIRA S.A. Y EMPRESA DE TRASPORTES SULTANA DEL VALLE S.A., que en un plazo máximo de 48 horas, reconozcan los derechos desconocidos inherentes a la labor que prestan a dicha empresa. Que así como se reconozcan dichos derechos les cancelen también la totalidad mas la sanción moratoria que estable el código laboral por el incumplimiento del pago oportuno del salario.
- Disponer por parte de las COMPAÑÍA DE TRASPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A TRANSUR, EXPRESO PALMIRA S.A. Y EMPRESA DE TRASPORTES SULTANA DEL VALLE S.A., que en cumplimiento de la ley 1755 de 2015 y el derecho fundamental que habla el artículo 23 de la constitución política, otorgue los o las informaciones o copias de documentos solicitados por la asociación USIT, interpuestos por medio del presidente de esta agremiación.
- ORDENAR A LAS COMPAÑÍA DE TRASPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A TRANSUR, EXPRESO PALMIRA S.A. Y EMPRESA DE TRASPORTES SULTANA DEL VALLE S.A., Que de ninguna manera exceptuando las causales de justa causa de despido, que a bien revisa el ministerio del trabajo sobre las pretensiones de despido de las compañías, con el fin de que NO pueda la empresa accionada dar por terminado los contratos laborales con las personas inscritas en el acta de constitución del sindicato, dado que la compañía transur s.a ya había informado a las personas inscritas allí y relacionadas en el principio de esta acción que se les acabaría el contrato y no renovarían debido a su condición sindical.
- ORDENAR A LAS COMPAÑÍA DE TRASPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A TRANSUR, EXPRESO PALMIRA S.A. Y EMPRESA DE TRASPORTES SULTANA DEL VALLE S.A., a que autorice que se pueda ejercer el derecho de ASOCIACION SINDICAL y de tal manera se pueda poner publicidad en la empresa o buses.
- ORDENAR A LAS COMPAÑÍA DE TRASPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A TRANSUR, EXPRESO PALMIRA S.A. Y EMPRESA DE TRASPORTES SULTANA DEL VALLE S.A., a que una vez los vehículos vuelvan a salir no cobren las platas que vienen cobrando y las tazas excesivas de planilla, tasa de uso y alcoholemia.
- ORDENAR A LAS COMPAÑÍA DE TRASPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A TRANSUR, EXPRESO PALMIRA S.A. Y EMPRESA DE TRASPORTES SULTANA DEL VALLE S.A., derogar las tarifas y ajustarlas a la norma dado que cobran mas del porcentaje del PC que la ley permite y se haga el reintegro de los excesos cobrados fraudulentamente porque eso es típico de delitos como CONCIERTO PARA DELINQUIR, LABADO DE ACTIVOS entre otros.

ANEXOS

Certificados de existencia del sindicato, reconocimiento de cada afiliado, acta de constitución sindicato.

NOTIFICACIONES

El accionado, puede ser notificado en sus oficinas ubicadas en la terminal de trasportes, barrio san Vicente de la ciudad de Cali en la dirección:

Calle 30N #2AN-29

El suscrito las recibirá en la Avenida 2 b Norte numero 10-16 locales 610-611-612, despacho del sindicato USIT.

Respetuosamente,



JORGE LEONARDO BUSTAMANTE CRISTANCHO

C.C. No: 1037600764 de ENVIGADO

PRESIDENTE USIT

PROPIETARIO VEHICULO AFILIADO A TRANSUR S.A



UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO
USIT

"Aportando desarrollo justicia y equidad laboral"

CERTIFICADO SINDICAL

Por medio del presente documento se certifica que el señor(a) o la persona que se relaciona a continuación pertenece a la UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO "USIT".

NOMBRE: ANDRES MAURICIO PAZ DAVILA
CEDULA: 1144039973
SEXO: HOMBRE
FECHA DE INSCRIPCION: 20 ENERO 2020
EMPRESA: EXPRESO PALMIRA S.A

"El núcleo esencial del derecho a la libertad sindical, lo integran las siguientes atribuciones: i) El derecho de todos los trabajadores, sin discriminación ni distinción alguna, para agruparse a través de la constitución de organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan; ii) La facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la injerencia, intervención o restricción del Estado; iii) El poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación, constitución y manejo del patrimonio, causales de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislado" Tomado **Sentencia C-674/08**

La anterior información se expide con el fin de demostrar la relación y asociación que tienen los agregados al sindicato, el día (04) de abril del 2020.

Atentamente:

JORGE LEONARDO BUSTAMANTE C.

PRESIDENTE USIT

UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO

OFICINA PRIINCIPAL UBICADA EN LA AVENIDA 2 b NORTE # 10-16 VALLE DEL CAUCA
TELEFONOS DE CONTACTO 3797804-3104504381



"Aportando desarrollo justicia y equidad laboral"

CERTIFICADO SINDICAL

Por medio del presente documento se certifica que el señor(a) o la persona que se relaciona a continuación pertenece a la UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO "USIT".

NOMBRE: KEVIN EDUARDO MARTINEZ

CEDULA:

SEXO: HOMBRE

FECHA DE INSCRIPCION: 20 ENERO 2020

EMPRESA: AFILIADA A TRANSUR S.A

"El núcleo esencial del derecho a la libertad sindical, lo integran las siguientes atribuciones: i) El derecho de todos los trabajadores, sin discriminación ni distinción alguna, para agruparse a través de la constitución de organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan; ii) La facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la injerencia, intervención o restricción del Estado; iii) El poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación, constitución y manejo del patrimonio, causales de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislado" Tomado **Sentencia C-674/08**

La anterior información se expide con el fin de demostrar la relación y asociación que tienen los agregados al sindicato, el día (04) de abril del 2020.

Atentamente:

JORGE LEONARDO BUSTAMANTE C.

PRESIDENTE USIT

OFICINA PRINCIPAL UBICADA EN LA AVENIDA 2 b NORTE # 10-16 VALLE DEL CAUCA
TELEFONOS DE CONTACTO 3797804-3104504381



"Aportando desarrollo justicia y equidad laboral"

CERTIFICADO SINDICAL

Por medio del presente documento se certifica que el señor(a) o la persona que se relaciona a continuación pertenece a la UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO "USIT".

NOMBRE: JHON JAIRO RODRIGUEZ
CEDULA: 76042712
SEXO: HOMBRE
FECHA DE INSCRIPCION: 20 ENERO 2020
EMPRESA: AFILIADA A TRANSUR S.A

"El núcleo esencial del derecho a la libertad sindical, lo integran las siguientes atribuciones: i) El derecho de todos los trabajadores, sin discriminación ni distinción alguna, para agruparse a través de la constitución de organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan; ii) La facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la injerencia, intervención o restricción del Estado; iii) El poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación, constitución y manejo del patrimonio, causales de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislado" Tomado **Sentencia C-674/08**

La anterior información se expide con el fin de demostrar la relación y asociación que tienen los agregados al sindicato, el día (04) de abril del 2020.

Atentamente:

JORGE LEONARDO BUSTAMANTE C.
PRESIDENTE USIT

OFICINA PRINCIPAL UBICADA EN LA AVENIDA 2 b NORTE # 10-16 VALLE DEL CAUCA
TELEFONOS DE CONTACTO 3797804-3104504381



"Aportando desarrollo justicia y equidad laboral"

CERTIFICADO SINDICAL

Por medio del presente documento se certifica que el señor(a) o la persona que se relaciona a continuación pertenece a la UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO "USIT".

NOMBRE: ALDEMAR CAICEDO CASTRO
CEDULA: 10492965
SEXO: HOMBRE
FECHA DE INSCRIPCION: 20 ENERO 2020
EMPRESA: AFILIADA A TRANSUR S.A

"El núcleo esencial del derecho a la libertad sindical, lo integran las siguientes atribuciones: i) El derecho de todos los trabajadores, sin discriminación ni distinción alguna, para agruparse a través de la constitución de organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan; ii) La facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la injerencia, intervención o restricción del Estado; iii) El poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación, constitución y manejo del patrimonio, causales de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislado" Tomado **Sentencia C-674/08**

La anterior información se expide con el fin de demostrar la relación y asociación que tienen los agregados al sindicato, el día (04) de abril del 2020.

Atentamente:

JORGE LEONARDO BUSTAMANTE C.

PRESIDENTE USIT

OFICINA PRINCIPAL UBICADA EN LA AVENIDA 2 b NORTE # 10-16 VALLE DEL CAUCA
TELEFONOS DE CONTACTO 3797804-3104504381



"Aportando desarrollo justicia y equidad laboral"

CERTIFICADO SINDICAL

Por medio del presente documento se certifica que el señor(a) o la persona que se relaciona a continuación pertenece a la UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO "USIT".

NOMBRE: JEFERSON OCORO MINA
CEDULA: 1059981970
SEXO: HOMBRE
FECHA DE INSCRIPCION: 20 ENERO 2020
EMPRESA: AFILIADA A TRANSUR S.A

"El núcleo esencial del derecho a la libertad sindical, lo integran las siguientes atribuciones: i) El derecho de todos los trabajadores, sin discriminación ni distinción alguna, para agruparse a través de la constitución de organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan; ii) La facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la injerencia, intervención o restricción del Estado; iii) El poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación, constitución y manejo del patrimonio, causales de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislado" Tomado **Sentencia C-674/08**

La anterior información se expide con el fin de demostrar la relación y asociación que tienen los agregados al sindicato, el día (04) de abril del 2020.

Atentamente:

JORGE LEONARDO BUSTAMANTE C.

PRESIDENTE USIT

OFICINA PRINCIPAL UBICADA EN LA AVENIDA 2 b NORTE # 10-16 VALLE DEL CAUCA
TELEFONOS DE CONTACTO 3797804-3104504381



"Aportando desarrollo justicia y equidad laboral"

CERTIFICADO SINDICAL

Por medio del presente documento se certifica que el señor(a) o la persona que se relaciona a continuación pertenece a la UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO "USIT".

NOMBRE: JHON FREDY MONTILLA
CEDULA: 1113518281
SEXO: HOMBRE
FECHA DE INSCRIPCION: 20 ENERO 2020
EMPRESA: AFILIADA A TRANSUR S.A

"El núcleo esencial del derecho a la libertad sindical, lo integran las siguientes atribuciones: i) El derecho de todos los trabajadores, sin discriminación ni distinción alguna, para agruparse a través de la constitución de organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan; ii) La facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la injerencia, intervención o restricción del Estado; iii) El poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación, constitución y manejo del patrimonio, causales de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislado" Tomado **Sentencia C-674/08**

La anterior información se expide con el fin de demostrar la relación y asociación que tienen los agregados al sindicato, el día (04) de abril del 2020.

Atentamente:

JORGE LEONARDO BUSTAMANTE C.

PRESIDENTE USIT

OFICINA PRINCIPAL UBICADA EN LA AVENIDA 2 b NORTE # 10-16 VALLE DEL CAUCA
TELEFONOS DE CONTACTO 3797804-3104504381



"Aportando desarrollo justicia y equidad laboral"

CERTIFICADO SINDICAL

Por medio del presente documento se certifica que el señor(a) o la persona que se relaciona a continuación pertenece a la UNION SINDICAL DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO "USIT".

NOMBRE: JORGE LUIS ONTILLA
CEDULA: 16829463
SEXO: HOMBRE
FECHA DE INSCRIPCION: 20 ENERO 2020
EMPRESA: AFILIADA A TRANSUR S.A

"El núcleo esencial del derecho a la libertad sindical, lo integran las siguientes atribuciones: i) El derecho de todos los trabajadores, sin discriminación ni distinción alguna, para agruparse a través de la constitución de organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan; ii) La facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la injerencia, intervención o restricción del Estado; iii) El poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación, constitución y manejo del patrimonio, causales de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislado" Tomado **Sentencia C-674/08**

La anterior información se expide con el fin de demostrar la relación y asociación que tienen los agregados al sindicato, el día (04) de abril del 2020.

Atentamente:

JORGE LEONARDO BUSTAMANTE C.

PRESIDENTE USIT

OFICINA PRINCIPAL UBICADA EN LA AVENIDA 2 b NORTE # 10-16 VALLE DEL CAUCA
TELEFONOS DE CONTACTO 3797804-3104504381



"Aportando desarrollo justicia y equidad laboral"

CERTIFICADO SINDICAL

Por medio del presente documento se certifica que el señor(a) o la persona que se relaciona a continuación pertenece a la UNION SINDICAL DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO "USIT".

NOMBRE: CRISTIAN CHARA LOPEZ
CEDULA: 79588483
SEXO: HOMBRE
FECHA DE INSCRIPCION: 20 ENERO 2020
EMPRESA: AFILIADA A TRANSUR S.A

"El núcleo esencial del derecho a la libertad sindical, lo integran las siguientes atribuciones: i) El derecho de todos los trabajadores, sin discriminación ni distinción alguna, para agruparse a través de la constitución de organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan; ii) La facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la injerencia, intervención o restricción del Estado; iii) El poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación, constitución y manejo del patrimonio, causales de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislado" Tomado Sentencia C-674/08

La anterior información se expide con el fin de demostrar la relación y asociación que tienen los agregados al sindicato, el día (04) de abril del 2020.

Atentamente:

JORGE LEONARDO BUSTAMANTE C.

PRESIDENTE USIT

OFICINA PRINCIPAL UBICADA EN LA AVENIDA 2 b NORTE # 10-16 VALLE DEL CAUCA
TELEFONOS DE CONTACTO 3797804-3104504381



"Aportando desarrollo justicia y equidad laboral"

CERTIFICADO SINDICAL

Por medio del presente documento se certifica que el señor(a) o la persona que se relaciona a continuación pertenece a la UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO "USIT".

NOMBRE: YIMI TELLO

CEDULA: 94423106

SEXO: HOMBRE

FECHA DE INSCRIPCION: 20 ENERO 2020

EMPRESA: EMPRESA DE TRANSPORTE SULTANA DEL VALLE S.A

"El núcleo esencial del derecho a la libertad sindical, lo integran las siguientes atribuciones: i) El derecho de todos los trabajadores, sin discriminación ni distinción alguna, para agruparse a través de la constitución de organizaciones permanentes que los identifican como grupos con intereses comunes, y cuya defensa propugnan; ii) La facultad de constituir y organizar estructural y funcionalmente las referidas organizaciones y conformarlas automáticamente como personas jurídicas, sin la injerencia, intervención o restricción del Estado; iii) El poder de las organizaciones de trabajadores de determinar: el objeto de la organización, condiciones de admisión, permanencia, retiro o exclusión de sus miembros, régimen disciplinario interno, órganos de gobierno y representación, constitución y manejo del patrimonio, causales de disolución y liquidación, procedimiento liquidatorio, y otros aspectos que atañen con su estructura, organización y funcionamiento, que deben ser, en principio, libremente convenidos por los miembros de las asociaciones sindicales al darse sus propios estatutos o reformarlos, salvo las limitaciones que válidamente pueda imponer el legislado" Tomado **Sentencia C-674/08**

La anterior información se expide con el fin de demostrar la relación y asociación que tienen los agregados al sindicato, el día (04) de abril del 2020.

Atentamente:

JORGE LEONARDO BUSTAMANTE C.

PRESIDENTE USIT

OFICINA PRINCIPAL UBICADA EN LA AVENIDA 2 b NORTE # 10-16 VALLE DEL CAUCA
TELEFONOS DE CONTACTO 3797804-3104504381

MARYURI	POLANCO HOYOS	CC= cédula de ciudadanía	25180302	SECRETARIA
JIMMY	LASSO TELLO	CC= cédula de ciudadanía		VOCAL
SUPLENTES				
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
GABRIEL ARTURO	OSORIO	CC= cédula de ciudadanía	15274159	PRESIDENTE
EDWIN	TELLO PALADINES	CC= cédula de ciudadanía	1043835925	VICEPRESIDENTE
ALBEIRO	CERON	CC= cédula de ciudadanía	94419643	TESORERO
MIRIAM	CERON	CC= cédula de ciudadanía	66842973	SECRETARIA
EDINSON	LASSO TELLO	CC= cédula de ciudadanía	94421932	VOCAL

V. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)				
PRINCIPAL				
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
SUPLENTES				
NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO

VI. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO				
NOMBRES	JORGE LEONARDO			
APELLIDOS	BUSTAMANTE CRISTANCHO			
TIPO DOCUMENTO DE	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	1037600764	TELÉFONOS
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	AVENIDA 2b NORTE #10-16 LOCAL 314			3104504381
CORREO ELECTRÓNICO	JLBUSTAMANTE13@HOTMAIL.COM			
	CARGO	PRESIDENTE		

VII. ANEXOS		
DOCUMENTO	ANEXA	FOLIOS
Copia del acta de constitución, (art 361 C.S.T): Nombre y objeto de la asociación, nombres de todos ellos, suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad, actividad que ejercen y que los vincule.	SI	2
Copia del acta de elección de la junta directiva (365 C.S.T): suscrita por los asistentes, con indicación del documento de identidad.	SI	1
Copia del acta de asamblea en que fueron aprobados los estatutos.	SI	1
Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato autenticados por el secretario.	NO	0
Nómina de la Junta Directiva y documento de identidad.	NO	0
Nómina completa del personal de afiliados firmada con su correspondiente documento de identidad	SI	2

VIII. OBSERVACIONES	
APORTA DENTRO DEL MISMO ACTA DE CONSTITUCION DE DOS FOLIOS, LISTADO DE PERSONAS REUNIDAS PERO SIN FIRMA -EL ACTA DE ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN UN FOLIO Y TIENE LISTADO DE ASISTENTES SIN FIRMA DE LOS MISMOS, SOLO FIRMADO POR PRESIDENTE Y SECRETARIO.- EL ACTA DE APROVACION DE ESTATUTOS UN FOLIO , FIRMADO POR SECRETARIO Y PRESIDENTE.-LISTA DE AFILIADOS DOS FOLIOS-MANIFIESTA QUE EL ACTA ELECCION JUNTA RECTIVA ES LA MISMA PARA LA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA	

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 362 y 363 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en la sentencia C-695/08, proferida por la Corte Constitucional.

Se deja constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

JORGE ALBEIRO MARIN C.
(Nombre y firma)
Inspector de Trabajo () de


JORGE LEONARDO BUSTAMANTE C.
(Nombre y firma)
DEPOSITANTE

1037600764

TRANSUR S.A.
DOCUMENTOS RECIBIDOS PARA ESTUDIO

30 ENE 2020

10:39 AM
Alejandra G
Firma y hora de recibido

 El empleo es de todos	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL			Codigo: IV-PD-07-F-03	
	FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL,			Versión: 4.0	
	PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS			Fecha: Agosto 08 de 2019	
				Página: 1 de 1	
CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS					
Dirección Territorial / Oficina Especial de:		DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA		Departamento	
				VALLE_DEL_CAUCA	
Nombre del Inspector de Trabajo	JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA			Municipio	CALI
Número de Registro	0294	Fecha:	20/07/2020	Hora	3:00
I. INFORMACIÓN DE LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL					
NOMBRE	UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO				
SIGLA	USIT	CORREO ELECTRÓNICO	USITSECRETARIACOL@HOTMAIL.COM		
DIRECCIÓN	AVENIDA 2b NORTE #10-16 LOCAL 314			TELÉFONO	3797804-3104504381
DEPARTAMENTO	VALLE_DEL_CAUCA	MUNICIPIO	CALI	FECHA ACTA CONSTITUCION	22/01/2019
NÚMERO DE PERSONAS ASISTENTES A LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN	30	GRADO DE SINDICATO	Primer Grado	CLASIFICACIÓN DEL SINDICATO	Industria o Rama de actividad económica
ESTA AFILIADO A UNA FEDERACIÓN Y/O CONFEDERACIÓN? (Aplica para sindicatos grado 1 o 2)		SI	NO	X	NÚMERO DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN
FECHA DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN	NOMBRE DE LA CONFEDERACION / FEDERACIÓN				
II. INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL (Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo)					
TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA	Nit	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	890300503-1		
NOMBRE EMPRESA	COMPAÑÍA DE TRASPORTES SANTAROSA ROBLES S.A				
DIRECCIÓN EMPRESA	CALLE 30 N #2N-29	DEPARTAMENTO	VALLE_DEL_CAUCA	MUNICIPIO	CALI
E-MAIL DE LA EMPRESA	N.A		TELÉFONOS	(2) 6603535	
RAMA ECONÓMICA	Transporte y almacenamiento		NATURALEZA	Privada	

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE SINDICATO

USIT (UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO)
"SINDICATO DE INDUSTRIA"

En la ciudad de CALI VALLE DEL CAUCA, siendo las 11:00 am horas del día 20 de enero del año 2019, se reúnen las siguientes personas:

- | | |
|------------------------------|----------------|
| 1. Miriam Cerón | CC: 66842973 |
| 2. Albeiro Cerón | CC: 94419643 |
| 3. Brandon Cerón | CC: 1107082235 |
| 4. Edwin Tello | CC: 1043835925 |
| 5. Cristian Moreno | CC: 1151934765 |
| 6. Fredy Guerrero | CC: 16639248 |
| 7. Luis Balcázar | CC: 94420806 |
| 8. Yimi Tello | CC: 94423106 |
| 9. Edison Tello | CC: 94421932 |
| 10. Jorge Bustamante | CC:1037600764 |
| 11. Fernando Campos | CC: 94542740 |
| 12. Alberto Delgado | CC: 16821034 |
| 13. Eduardo Ledesma | CC: 5937527 |
| 14. Eduardo Zapata | CC: 71590180 |
| 15. Gabriel Arturo Osorio | CC: 15274159 |
| 16. Jonathan Tello | CC:1114732128 |
| 17. Juan Fernando Tello | CC:94423076 |
| 18. Luis miguel Ocampo | CC:1114729147 |
| 19. Janer esteban Balcázar | CC: 1114726545 |
| 20. Felipe Mosquera | CC: 94449425 |
| 21. Luis Alberto Morales | CC:16597199 |
| 22. Alfredo Valencia | CC:1130595942 |
| 23. Maryuri Polanco hoyos | CC:25180302 |
| 24. Luis Arnoldo salas | CC: 6246707 |
| 25. Sandra milena Martines | CC: 31583667 |
| 26. Jonathan Agredo Insuasti | CC: 1114729342 |
| 27. Luis agredo Ocampo | CC: 94055035 |
| 28. Andrés Mauricio paz | CC:1144039973 |
| 29. Pedro Antonio paz | CC: 6253052 |
| 30. Deimar Muñoz Ruiz | CC:1061987740 |

Quedan elegidos por unanimidad y/o mayoría en esta sesión constitutiva para actuar como Presidente JORGE LEONARDO BUSTAMANTE CRISTANCHO, como vicepresidente LUIS EDUARDO ZAPATA, como Secretario LUIS ANGEL BALCAZAR BRAND, como tesorera MARYURI POLANCO HOYOS, como vocal YIMI TELLO.

Los reunidos proceden a adoptar los siguientes
ACUERDOS:


- 1) Constituir un Sindicato de industria denominado USIT (UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO) "SINDICATO DE INDUSTRIA", que tendrá como fines, la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, de conformidad con el art. 39 de la Constitución Política de Colombia y desarrollarla su objetivo en el ámbito profesional sector transporte publico.
- 2) Aprobar los estatutos redactados conforme al contenido establecido, conforma de la Libertad de asociación Sindical, por los que se registrá su funcionamiento, que fueron leídos y debatidos por los presentes con carácter previo a su aprobación.
- 3) Señalar de manera temporal como domicilio social del sindicato AVENIDA 2b NORTE NUMERO 10-16 Local 314, hasta que la Asamblea acuerde otro con carácter definitivo.
- 4) Nombrar de manera permante e irrevocable, como miembros de la Junta Directiva a las siguientes personas:

JORGE LEONARDO BUSTAMANTE CRISTANCHO. Como presidente
LUIS EDUARDO ZAPATA como vicepresidente
LUIS ANGEL BALCAZAR BRAND como Secretario
MARYURI POLANCO HOYOS como tesorera
YIMI TELLO como vocal

- 5) Autorizar, JORGE LEONARDO BUSTAMANTE CRISTANCHO. para que en nombre y representación de los asistentes a esta reunión, suscriba los escritos y realice las gestiones que sean precisas para obtener la inscripción del Sindicato ante las entidades que sea necesario como el MINISTERIO DEL TRABAJO y notificar a las empresas de las cuales hacen parte los asociados.


No existiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de la que se extiende acta fundacional, que es firmada en el lugar y la fecha más arriba indicadas, en señal de aprobación, por todos los asistentes.

JORGELEONARDO BUSTAMANTE C.
PRESIDENTE



LUIS ANGEL BALCAZAR B.
SECRETARIO

Se adjunta firmas de los asociados al sindicato.

 El empleo es de todos	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL			Código: IC-PD-07-F-03
	FORMATO CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL,			Versión: 4.0
	PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS			Fecha: Agosto 08 de 2019
				Página: 1 de 1

**CONSTANCIA DE REGISTRO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL,
PRIMERA NOMINA DE JUNTA DIRECTIVA Y ESTATUTOS**

Dirección Territorial / Oficina Especial de:	DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA		Departamento	VALLE_DEL_CAUCA	
Nombre del Inspector de Trabajo	JORGE ALBEIRO MARIN CUPITRA		Municipio	CALI	
Número de Registro	0294	Fecha:	20/01/2020	Hora	3:00

I. INFORMACIÓN DE LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL

NOMBRE	UNION SINDICAL DE TRASPORTADORES DE SERVICIO PUBLICO				
SIGLA	USIT	CORREO ELECTRÓNICO	USITSECRETARIACOL@HOTMAIL.COM		
DIRECCIÓN	AVENIDA 2b NORTE #10-16 LOCAL 314		TELÉFONO	3797804-3104504381	
DEPARTAMENTO	VALLE_DEL_CAUCA	MUNICIPIO	CALI	FECHA ACTA CONSTITUCION	22/01/2019
NÚMERO DE PERSONAS ASISTENTES A LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN	30	GRADO DE SINDICATO	Primer Grado	CLASIFICACIÓN DEL SINDICATO	Industria o Rama de actividad económica

ESTA AFILIADO A UNA FEDERACIÓN Y/O CONFEDERACIÓN? (Aplica para sindicatos grado 1 o 2)	SI	NO	X	NÚMERO DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN	_____
FECHA DE REGISTRO CONFEDERACIÓN / FEDERACIÓN	NOMBRE DE LA CONFEDERACION / FEDERACIÓN		_____		

**II. INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE LAS CUALES HAY AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL
(Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo)**

TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA	Nit	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	890300503-1		
NOMBRE EMPRESA	COMPAÑÍA DE TRASPORTES SANTAROSA ROBLES S.A				
DIRECCIÓN EMPRESA	CALLE 30 N #2N-29	DEPARTAMENTO	VALLE_DEL_CAUCA	MUNICIPIO	CALI
E-MAIL DE LA EMPRESA	N.A		TELÉFONOS	(2) 6603535	
RAMA ECONÓMICA	Transporte y almacenamiento		NATURALEZA	Privada	

**III. INSCRIPCIÓN DE AFILIADOS A LA NUEVA ORGANIZACIÓN SINDICAL
(Utilice la hoja de anexo en caso de requerirlo)**

NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	FECHA NACIMIENTO	GÉNERO	NACIONALIDAD	PROFESIÓN U OFICIO	TELÉFONO	EMAIL
JORGE LEONARDO	BUSTAMANTE CRISTANCHO	CC= cédula de ciudadanía	1037600764	14/12/1989	MASCULINO	Colombiano	Comerciantes de tiendas	3104504381	
MARYURI	POLANCO HOYOS	CC= cédula de ciudadanía	25180302	25/07/1982	FEMENINO	Colombiano	Asistentes de venta de tiendas y almacenes	3223044387	
LUIS EDUARDO	ZAPATA VALDERRAMA	CC= cédula de ciudadanía	71590180	26/05/1960	MASCULINO	Colombiano	Auxiliar administrativo	3127317241	
LUIS ANGEL	BALCAZAR BRAND	CC= cédula de ciudadanía	94420806	27/02/1979	MASCULINO	Colombiano	Conductores de autobuses y tranvías	3134979849	
BRANDON	CERON ARIAS	CC= cédula de ciudadanía	94423106	27/04/1984	MASCULINO	Colombiano	Auxiliar administrativo	3113426105	

IV. INSCRIPCIÓN DE INTEGRANTES JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPAL	NOMBRE(S)	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	CARGO
	JORGE LEONARDO	BUSTAMANTE CRISTANCHO	CC= cédula de ciudadanía	1037600764	PRESIDENTE
	LUIS EDUARDO	ZAPATA VALDERRAMA	CC= cédula de ciudadanía	71590180	VICEPRESIDENTE
	LUIS ANGEL	BALCAZAR BRAND	CC= cédula de ciudadanía	94420806	TESORERO